



**DECLARACIÓN DE ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA
DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA
Y *RHAGOLETIS POMONELLA***

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* a los municipios de Aljojuca, San Nicolás Buenos Aires, Tepeyahualco y las comunidades de Texcal en los municipios de Cuyoaco y José María Morelos en el Municipio de Tlachichuca del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de mayo de 2015.

2. El Acuerdo declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* a los municipios de Aljojuca, San Nicolás Buenos Aires, Tepeyahualco y las comunidades de Texcal en el municipio de Cuyoaco y José María Morelos en el Municipio de Tlachichuca del Estado de Puebla, como resultado del cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, toda vez que se constató la escasa prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* en los municipios y comunidades previamente citados.

3. La publicación del Acuerdo tiene la finalidad de declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella*, que derivado de esta declaratoria, se estima impactar positivamente en aproximadamente 1.067 hectáreas de manzana y durazno, con una producción de dos mil seiscientas toneladas. Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en los numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391636&fecha=08/05/2015, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx).

5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.
